



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 24 de Octubre

Número 243

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Mazuelo de Muñó, y que fué declarada oficialmente con fecha de 31 de marzo de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de octubre de 1958.
— El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado bovino del término municipal de Alfoz de Santa Gadea, y que fué declarada oficialmente con fecha 23 de septiembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de octubre de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.800

Libertad de precios para los plátanos

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedan en libertad de precio los plátanos, tanto en las zonas de producción como en los escalones de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 21 de octubre de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández - Victorio.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 7 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Tomasa Diez Marina, viuda del que fué Secretario de Administración Local don José Román

Marina, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruído por el Ayuntamiento de Arroya de Oca, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde 1.º de septiembre del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Arroya de Oca, debe contribuir con la cuota anual de pesetas 4.796'07 y con la cuota mensual de 399'67 pesetas.

Cerrátón de Juarros, 2.400'88 y 200'07.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 13 de octubre de 1958.
— El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Pravidencias Judiciales

Aranda de Duero

Edicto

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario número 119 de 1958, número 84 P. U., sobre hurto, por lo que, como

perjudicada, hago por el presente ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Mrs. M. R. S. Vidiet Hilda Garner Beazer, súbdita inglesa,

Dado en Aranda de Duero a 3 de octubre de 1958.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena.

Requisitoria

Ramiro García de 18 años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Grajaneros, partido judicial de Guadalajara provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión estafador, ambulante, procesado en sumario número 137 de 1958 sobre robo y hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de notificarle auto de procesamiento bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 16 de octubre de 1958.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, J. Bautista Poncela.

Castrojeriz

Cédulas de citación

Por la presente, y cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal de este término, se cita a Félix Carpintero Fernández y Julián Izquierdo Martín, cuyos últimos domicilios conocidos lo eran en Villatoro el primero y en Villimar el segundo, barrios de la ciudad de Burgos, para que en concepto de denunciante y denunciado respectivamente, comparezcan ante este Juzgado Comarcal, sito en las Casas Consistoriales, el día 28 de octubre actual y hora de las once del mismo, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que, bajo el número 16 del año actual se sigue en este Juzgado contra el ya dicho Julián Iz-

quierdo Martín, sobre lesiones a Daniel Morquillas Ibeas, advirtiéndoles deberán comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse, haciéndoles las advertencias de Ley.

Castrojeriz, 11 de octubre de 1958.—El Secretario, (ilegible).

Por la presente, y cumpliendo lo acordado en proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez Comarcal de este término, se cita a Felisa Sáez Pérez para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día 28 de octubre actual y hora de las once del mismo al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que, bajo el número 25 del año actual se sigue contra ella y otra, sobre lesiones, advirtiéndola deberá comparecer acompañada de las pruebas de que intente valerse, haciéndola las advertencias de Ley.

Castrojeriz, 11 de octubre de 1958.—El Secretario, (ilegible).

Juzgado de Paz de Urbel del Castillo

Emplazamiento

Don Elías Palencia Pérez, Juez de Paz de Urbel del Castillo por presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrendan autos de juicio de faltas por infracción de la vigente Ley de Caza, señalada con el número 1 de 1958 y por el presente se cita, llama y emplaza a D. Teodoro Rojo, natural de Monasterio de Rodilla y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Paz de Urbel del Castillo, al objeto de celebrar el juicio referido, advirtiéndole que, de no comparecer en referido plazo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, sirviéndole la presente de citación.

Dado en Urbel del Castillo, a 11

de octubre de 1958.—El Juez de Paz, Elías Palencia.—El Secretario, Francisco Rojo.

Juzgado de Paz de Olmedillo de Roa

Don Melquiades Luis Galiana Montoya, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2 de 1958, sobre hurto, contra don Ignacio y don José Correduela Vargas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Olmedillo de Roa, a 23 de septiembre de 1958.

El señor, don Angel Fiel Ruiz, Juez de Paz de esta localidad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal con el denunciante don Manuel García Calvo, y de la otra, como denunciados, don Ignacio y don José Correduela Vargas, con asistencia, igualmente, del perjudicado don Pedro Ballesteros Fiel, por hurto.

Fallo. Que debo condenar y condeno a los denunciados don Ignacio y don José Correduela Vargas, vecinos de Valladolid, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en el depósito de esta localidad, a que indemnicen al perjudicado don Pedro Ballesteros Fiel en la cantidad de 110 pesetas, y a las costas procesales del presente juicio, como autores responsables de la falta que se les imputa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Angel Fiel.

La presente sentencia ha sido publicada y leída en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Mel-

quiades-Luis Galiana Montoya.
Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados don Ignacio y don José Correduela Vargas, que se encuentan en ignorado paradero; expido el presente que firmo en Olmedillo de Roa, a 23 de septiembre de 1958.—El Secretario, Melquiades-Luis Galiana.

Juzgado de Paz de Villaverde Mogina

Don Marcelo Acebes de Blas,
Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 4 del año actual, seguido contra don Arsenio Rica Cámara y don José Torres Gutiérrez, por desacato, amenazas y daños a u. agente de los Ferrocarriles Españoles, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas que se inserta seguidamente, siendo por término de tres días.

Tasación de costas

Importan las costas originadas 57'30 pesetas; multa, 50 pesetas; total, 107'30 pesetas; correspondiendo satisfacer la mitad de su totalidad al condenado José Torres Gutiérrez, hoy en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Villaverde Mogina, a 3 de octubre de 1958.—El Secretario, Marcelo Acebes de Blas.—V.º B.º, El Juez Paz, Pedro Martín.

Avisos Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Hidroeléctrica de Castilla, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kilovatios, desviación de la que ya existe desde las Centrales de "La Peña" y "El Puente" a Ruyales del Agua, para efectuar el cruce del ferrocarril Madrid-Burgos en condiciones reglamentarias.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril en construcción Madrid-Burgos a la altura del kilómetro 231, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que remitida por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lerma único término muni-

cipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles y Abogacía del Estado y de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica para cruce del f. c. Madrid-Burgos en el kilómetro 231

1.ª Se autoriza a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., la desviación de la línea eléctrica a 13,200 voltios que va desde las Centrales de "La Peña" y "El Puente" a Ruyales del Agua, para efectuar el cruce del ferrocarril Madrid-Burgos Km. 231 en condiciones reglamentarias.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, líneas de ferrocarril, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidum-

bre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Valladolid, el 6 de diciembre de 1957, por el Ingeniero Industrial D. Fernando Rodríguez-Villa León, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^o Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que

sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas

Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está

obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse

en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. El cruce con el f. c. en construcción Madrid-Burgos se efectuará de acuerdo con las prescripciones generales de la Ley

y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, con las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, con la Ley y Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y con las particulares siguientes:

a) Antes de dar principio a las obras del cruce se pondrá el peticionario de acuerdo con la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de efectuar el replanteo de aquél.

b) El cruce se realizará con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Valladolid el 6 de diciembre de 1957 por el Ingeniero D. Fernando Rodríguez-Villa León, con la salvedad de la profundidad de los bloques de cimentación de los castilletes metálicos, fijada en el proyecto de 2 m. se considerará mínima, debiendo aumentarse si las características del terrenos lo exigiere. A este fin, una vez abiertas las excavaciones de las cimentaciones, se comunicará a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para ser examinados por el Ingeniero encargado o persona en que delegue.

c) Las torres metálicas que limitan el tramo del cruce irán emplazadas fuera del terreno del ferrocarril.

d) Los conductores se atarán a los cables fiadores cada 1,50 metros como máximo, soldándose las ataduras.

e) De todas las reparaciones que se efectúen en el cruce se dará cuenta a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, o en su día a la Entidad o Servicio que realice la explotación del ferrocarril.

f) La instalación se hará por cuenta y riesgo del peticionario, tanto en lo que a la instalación propiamente se refiere, como en lo concerniente a responsabilidades de todo orden que pudieran

surgir a consecuencia de la misma frente a tercero por daños de cualquier clase.

g) La concesión se otorgará a precario viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril, así lo exigieren, cuando fuera ordenado por la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles o el Organismo Oficial competente sin derecho a indemnización de ninguna clase.

h) La autorización se otorgará sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 ptas., para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, E. Molina.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Tribunal de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancia de la Inspección

Provincial de Trabajo contra «Internacional Radio» domiciliada en Burgos, sobre adeudos de cuotas de Seguros Sociales al Instituto Nacional de Previsión, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados a resultas del mismo.

Una estufa eléctrica de tres resistencias, valorada en 300 pesetas.

10 resmas de papel de barba a 320 pesetas unidad, en 3.200.

50 gruesas portaplumas escolares a 25 pesetas unidad, en 1.250.

300 tinteros porcelana pupitre a 1,75 pesetas unidad, en 525.

Dos ficheros de madera, sobremesa a 120 pesetas unidad, en 240.

8 escribanías marmolita a 181 pesetas unidad, en 1.525.

Un radiador eléctrico «Dayer», 10 elementos, en 1.200.

300 pizarras piedra, número 1 a 3,06 unidad, en 918,75.

25 libros registro correspondencia folio a 40 pesetas unidad, en 1.000.

50 cajas plumillas surtidas a 100 cada una y 30 pesetas caja, en 1.500.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz de esta Capital, el día 25 de los corrientes a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignarse previamente en Secretaría el 20 por 100 del valor de tasación y que no se admitirán posturas que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente de no hacerse uso por el Organismo acreedor del Debercho de tanteo que les concede el artículo 11 de la Orden de 18 de mayo de 1957.

Burgos, 13 de octubre de 1958.—El Magistrado del Trabajo, Carlos Granados Mezquita.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Gabino Preciado Duque, vecino de Burgos, Llana de Afuera, número 6, en representación de doña Josefa Alvarez Carballo, solicita del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 12 l/s. derivados del río Vena, en término municipal de Burgos, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, tramitándose el reglamentario expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Información pública

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Toma.—La toma se realizará del cauce del molino de la finca y el riego se efectúa por medio de acequias de sección rectangular capaces para conducir 12 l/s., cuyo calado es de 0,22 metros y 0,35 metros de anchura. La superficie a regar es de 12, de la llamada «Casa de la Vega», situada en la margen derecha del río, en Gamonal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1957, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo en sus oficinas, lo que efectuarán los interesados en horas

hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 17 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre, el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a los artículos 683 y 684 de la Ley de Régimen Local.

Aranda de Duero, 11 de octubre de 1958.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender a las obligaciones que en él constan, se hace público se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo que determina el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Jurisdicción de Lara, 17 de octubre de 1958.—El Alcalde, Francisco Vicario.

Ayuntamiento de Campolara

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender a las obligaciones que en él constan, se hace público se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo que determina el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Campolara, 17 de octubre de 1958.—El Alcalde, Ramiro Cezezo.

Ayuntamiento de Villaespasa

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender a las obligaciones que en él constan, se hace público se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo que determina el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villaespasa, 17 de octubre de 1958.—El Alcalde, Nicolás Bernabé.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por el presente edicto, se hace público para general conocimiento, que durante un plazo de ocho días, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación los siguientes documentos:

El Padrón de edificios y solares para tributar en el próximo año de 1959.

El Padrón del arbitrio muni-

cipal de la riqueza Urbana, para tributar también en 1959.

Sotillo de la Ribera, 20 de octubre de 1958.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que todo contribuyente en él comprendido pueda hacer las reclamaciones que crea pertinentes; advirtiendo que pasados los cuales no se atenderá ninguna por justa que ésta sea.

Villanueva de Gumiel, 20 de octubre de 1958.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que todo contribuyente en él comprendido pueda hacer las reclamaciones que crea pertinentes; advirtiendo que pasados los cuales no se atenderá ninguna por justa que ésta sea.

Baños de Valdearados, 18 de octubre de 1958.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, con asistencia de los Concejales que integran esta Corporación, acordaron por unanimidad aceptar las bases del proyecto de contrato de un préstamo concedido por la Caja de Cooperación Provincial a este Ayuntamiento, cuyas características principales son las siguientes:

a) El préstamo se dedicará íntegramente al pago de gastos para el arrastre de piedra para la reparación de la carretera.

b) La cuantía del préstamo es de 75.000 pesetas, reintegrables en cinco anualidades.

c) El interés del préstamo es del 4 por 100 anual, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de formalización del contrato y todos los que se deriven como consecuencia del préstamo concedido.

d) El Ayuntamiento ofrece como garantía el importe de una subasta de maderas concedida en el monte "Hijedo" (la parte que a este Ayuntamiento corresponde), el 10 por 100 de participación del Arbitrio Provincial y arbitrios municipales sobre rústica y urbana.

e) Se considerará en todo momento como acreedor preferente de este Ayuntamiento, la Caja de Cooperación Provincial, por razón del préstamo concedido.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 del texto refundido de la Ley de Régimen Local vigente.

Alfóz de Santa-Gadea, 13 de octubre de 1958.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Ayuntamiento de Marmellar de Arriba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al pú-

blico dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Marmellar de Arriba, 15 de octubre de 1958.—El Alcalde, Claudio Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Páramo del Arroyo, Arroyal, Quintanadueñas, Villarnero, Los Altos Dobro, Junta de Traslaloma y Nebreda.

Ayuntamiento de Cameno

Formado el Padrón de Edificios y Solares con su copia y lista cobratoria, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, durante los

cuales puede ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo, y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado el plazo indicado, no serán admitidas.

Cameno, 18 de octubre de 1958.—El Alcalde, E. Achiaga.

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia por no existir superávit de ejercicios cerrados, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Busto de Bureba, 16 de octubre de 1958.—El Alcalde, José Cornejo Ruiz.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Bezares de Valdellaguna

Habiendo quedado desierta la subasta de 100 hayas maderables del monte «Estillana» y sitio La Umbria, de acuerdo con la circular del Distrito Forestal, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de octubre actual, la segunda subasta tendrá lugar al séptimo día hábil, a partir de la primera, o sea el día 25 del presente mes, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera.

Los pliegos se recibirán hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

Bezares [de Valdellaguna, 20 de octubre de 1958.—El Presidente, José María Domínguez.